

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 071- GADMLA -2022

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución (...)”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...)”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...);

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de Planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, producto y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida (...)
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Economía y Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Asociación de Empleados Municipales del cantón Lago Agrio "AEMCLA", establece: La Asociación de Empleados Municipales del cantón Lago Agrio, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social, principios de solidaridad, equidad y ayuda mutua;

Que, el artículo 6 del Estatuto de la Asociación de Empleados Municipales del cantón Lago Agrio "AEMCLA", manifiesta: Son fines de la asociación los siguientes: a) Agrupar y representar a las servidoras servidores públicos que laboran en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, así como de las unidades adscritas al GADMLA que deseen conformar la Asociación (...);

Que, mediante Informe No. 0168-GPSM-MJM-GADMLA-2022, de fecha 18 de mayo de 2022, el señor Procurador Síndico Municipal, manifiesta en la parte pertinente de Recomendación, lo siguiente: Luego de ser revisados los respectivos antecedentes, legislación aplicable al presente caso, es mi criterio recomendar: Con la debida consideración, que el Concejo Municipal, mediante Resolución, resuelva:

- a) Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Asociación de Empleados Municipales del cantón Lago Agrio-AECMLA, para realizar la "Construcción de la Cubierta y Mejoramiento del Piso en el Edificio de AEMCLA".

Que, en el **Tercer Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **primero de junio del dos mil veintidós**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 0168-GPSM-MJM-GADMLA-2022, suscrito por el señor Procurador Síndico del GADMLA, sobre Procedencia Legal para realizar la "Construcción de la Cubierta y Mejoramiento del piso en el Edificio de AEMCLA".-**

Que, luego de la lectura hecha por parte de los señores Concejales, señora Concejala, y del señor Alcalde, presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por mayoría**,



RESUELVE:

Aprobar el Informe N° 0168-GPSM-MJM-GADMLA-2022, de Procuraduría Síndica. Por consiguiente: a) Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Asociación de Empleados Municipales del cantón Lago Agrio – AEMCLA, para realizar la “CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA Y MEJORAMIENTO DEL PISO EN EL EDIFICIO DE AEMCLA”.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 01 de junio de 2022


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

